

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 150

Viernes 6 de Julio de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO-LEY de 18 de Junio de 1945 sobre consolidación de las obligaciones del Tesoro emitidas en 10 de Julio de 1940. (Boletín Oficial del Estado del día 27).

El diez de Julio del corriente año vencen las obligaciones del Tesoro emitidas por virtud de la Ley de veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta, por un capital nominal de dos mil setecientos cincuenta millones de pesetas, fijado por Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta, con interés del tres por ciento anual y a cinco años fecha.

Destinadas en su origen a la paulatina y sucesiva reabsorción del poder de compra creado durante la guerra por razones de política monetaria en un ciclo que subsiste, es obligado, al aproximarse el momento de su extinción y reembolso, proceder a su renovación o consolidación.

La existencia en el mercado de valores de otras emisiones de obligaciones del Tesoro, la última de reciente creación, aconseja preferir la conversión en Deuda Amortizable, cuyo tipo de interés puede ser del tres y medio por ciento, sin perjuicio de respetar, el derecho al reembolso del capital a los tenedores que lo soliciten.

Inspirado en estas directrices, se ha formulado por el Gobierno un proyecto de Ley por el que se ofrece a los tenedores de obligaciones del Tesoro su conversión en Deuda amortizable en cincuenta años, al tres y medio por ciento, las cuales estima por todo su valor nominal, más sus intereses vencidos, y faculta al Gobierno para negociar por suscripción pública de la misma Deuda las sumas necesarias para satisfacer los reembolsos que se soliciten y para fijar

oportunamente el tipo de emisión, según las circunstancias del mercado en el momento de la operación.

El referido proyecto de Ley ha sido favorablemente dictaminado por la Comisión de Hacienda de las Cortes, y se halla pendiente de aprobación por el Pleno de las mismas; pero la proximidad del plazo de vencimiento de las obligaciones del Tesoro y la conveniencia de que los titulares de las mismas dispongan de tiempo suficiente para preparar las operaciones de conversión aconsejan no demorar la promulgación de la disposición pertinente, determinando por razón de urgencia, que al amparo del artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, se regule dicha operación por el presente Decreto-Ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se crea Deuda del Estado al tres y medio por ciento de interés anual, exenta de la Contribución sobre la utilidades de la riqueza mobiliaria, amortizable por sorteo en cincuenta años, por el valor nominal necesario para el cumplimiento de los fines que expresan los artículos siguientes.

El tipo de negociación será el que acuerde el Consejo de Ministros.

Artículo segundo. La Deuda estará representada por títulos al portador divididos en seis series, con arreglo al detalle siguiente:

Serie A, de quinientas pesetas; serie B, de dos mil quinientas pesetas; serie C, de cinco mil pesetas; serie D, de doce mil quinientas pesetas; serie E, de veinticinco mil pesetas, y serie F, de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. El pago de intereses y el de la amortización de esta Deuda se hará por trimestres. La amortización comenzará con el vencimiento de quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Se confía al Banco de España la ejecución de ambos servicios.

Artículo cuarto. La Deuda Amortizable que se crea por esta Ley tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios

propios de la Deuda del Estado y se computará por su nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo quinto. Para la adquisición de estos valores serán admitidas las obligaciones del Tesoro al tres por ciento de la emisión de diez de Julio de mil novecientos cuarenta, autorizada por Ley de veintiuno de Junio anterior, por el importe del capital nominal e intereses vencidos.

Artículo sexto. Los tenedores de obligaciones del Tesoro al tres por ciento de la emisión de diez de Julio de mil novecientos cuarenta que no soliciten el reembolso antes del día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se entenderá que optan por la conversión en la Deuda que se crea por esta Ley. El reembolso lo efectuará el Banco de España por cuenta del Tesoro Público.

Artículo séptimo. Se autoriza al Gobierno para poner en circulación el capital nominal de Deuda Amortizable al tres y medio por ciento de esta emisión, necesario para cubrir el importe de los reembolsos.

Artículo octavo. Para atender al pago de intereses, al de la amortización de la Deuda que se crea y al de la comisión al Banco de España por el servicio de amortización e intereses, se incluirán en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios.

En el del año en curso, dichos gastos y los demás derivados de la emisión se imputarán al crédito de la Sección cuarta, Obligaciones generales del Estado; Deuda Pública, parte tercera; Deudas especiales, capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto, «Para atender al pago de amortización, intereses y gastos de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

Artículo noveno. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en el Pardo, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 27 de Junio de 1945 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 13 de Abril de 1945 sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas. (Boletín Oficial del Estado del día 29).

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 13 de Abril último sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con el carácter, composición y atribuciones que le confieren las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1942.

Artículo segundo. De acuerdo con el artículo segundo del Decreto de 13 de Abril último, se constituye una Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, compuesta por el Presidente y vocales titulares nombrados a este efecto para formar parte del expresado Tribunal, quienes desempeñarán ese cargo hasta la extinción de dicha Comisión a título personal, siendo cubiertas las vacantes que ocurran por Decreto del Ministerio de Justicia.

Artículo tercero. La Comisión liquidadora tendrá las facultades necesarias para resolver los expedientes de responsabilidades políticas que se hallasen pendientes a la fecha de la publicación del Decreto de 13 de Abril del presente año, así como los recursos presentados o que puedan presentarse con arreglo a la Ley.

Los expedientes incoados con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto expresado serán definitivamente archivados.

Artículo cuarto. Las salas de Instancia afectas a referido Tribunal seguirán funcionando durante el tiempo indispensable para resolver los asuntos de que viniesen conociendo, debiendo terminar su función durante el año actual.

Artículo quinto. El personal actualmente afecto al extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas, así como el de sus salas de Instancia, dependerá del Ministerio de Justicia, quedando incorporado a la Comisión Liquidadora, cuyo Presidente hará la distribución del mismo en la forma que estime conveniente para la mayor eficacia y rapidez en el despacho de los asuntos pendientes.

Artículo sexto. Los responsables cuya sanción pecuniaria se hubiese hecho efectiva y cuya situación económico-familiar coincidiese, a la sazón y actualmente, con la definida en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 podrán obtener los beneficios que sean consecuencia de la aplicación de dicho precepto legal. Para ello, el interesado o sus herederos, si aquél hubiese fallecido, o los respectivos representantes legales o voluntarios, presentarán solicitud razonada ante la Comisión Liquidadora, la que, una vez recabados los antecedentes necesarios del Juzgado y Audiencia Provincial que conociese del expediente, dictará auto acordando lo procedente, y si fuese favorable a la aplicación de los

beneficios del artículo octavo, remitirá testimonio literal de la resolución al Ministerio de Hacienda, para su ejecución. Las diligencias resumidas, en unión de las practicadas y de certificación del auto acordado, serán devueltas a la Audiencia Provincial.

Artículo séptimo. Las peticiones de indulto sobre responsabilidades políticas ya presentadas o que en lo sucesivo se presenten serán tramitadas por el Ministerio de Justicia, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de 18 de Junio de 1870, entendiéndose por informe del Tribunal sentenciador el que emita la Comisión Liquidadora regulada por esta Orden.

Artículo octavo. Las cantidades consignadas en Presupuesto afectas al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, así como sus propios recursos, se entenderán atribuidas a la comisión Liquidadora creada por el Decreto de 13 de Abril de 1945 y la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Junio de 1945.—Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 1.738

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Habiendo dispuesto por Decreto el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial rogar a mi Autoridad que la convoque a sesión extraordinaria para el día 11 de los corrientes, a las veinte horas, con objeto de nombrar Presidente de Honor de la misma a S. E. el Jefe del Estado y Caudillo, Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, que, conforme determina el artículo 55 de la misma, se reúna la Comisión Gestora el día 11 del actual mes, a las veinte horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a tal fin.

Haciéndose pública la presente convocatoria a los efectos legales.

Valladolid, 6 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojo Sánchez. 1.775

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apodera-

dos, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas del término de Mota del Marqués, que a partir de esta fecha están expuestas al público las relaciones de características de dicho término, durante quince días, en el Ayuntamiento, para que puedan interponer ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 3 de Julio de 1945.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores. 1.752

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

Acordado por el Ayuntamiento la habilitación de créditos, para la captación de aguas y otros, por medio de suplemento y con cargo al superávit del ejercicio anterior, el oportuno expediente número 1 se halla expuesto al público por el término reglamentario, y a efectos de examen y reclamaciones. Alcazarén, 26 de Junio de 1945.—El alcalde, A. Sánchez. 1.746—1.002

Becilla de Valderaduey

Confeccionado el repartimiento general de utilidades del presente año de 1945, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a una y durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones. Becilla de Valderaduey, 28 de Junio de 1945.—El alcalde, Isaac de la Vega. 1.715—1.003

Castroponce de Valderaduey

El repartimiento general de utilidades del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuales se admitirán durante expresado plazo y de otros tres días más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroponce de Valderaduey, 26 de Junio de 1945.—El alcalde, Mauricio Collantes. 1.692—1.004

La Pedraja de Portillo

La cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades para el año actual, se llevará a efecto el día 11 del mes de Julio, por el señor recaudador de este Ayuntamiento, don Bernardo Cueto Alvarez.

La Pedraja de Portillo, 30 de Junio de 1945.—El alcalde, Marcelino Pérez. 1.756—1.005

Villabragima

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día quince del actual, acordó por unanimidad, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año actual, a los señores que a continuación se indican:

Parte real

D. Vicente Tomillo Alonso.
D. Vicente Carro Mateo.
D. Antonio Patricio Bautista.
Hijo de Modesto Carro.
D. Andrés Martín Mateo.
D. Ernesto Cebrián Pérez.

Parte personal

D. Claudio del Amo del Villar.
D. Aureliano Carro Valbuena.
Hijo de Cecilio Yáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabragima, 25 de Junio de 1945.—El alcalde, Félix Cebrián.

1.693—1.006

Villacreces

Hecho el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más, al objeto de oír reclamaciones.

Villacreces, 27 de Junio de 1945.—El alcalde, Valentín Godos.

1.748—1.007

Villacreces

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1944, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestas al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villacreces, 30 de Junio de 1945.—El alcalde, Valentín Godos.

1.749—1.008

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por providencia de fecha veintitrés del actual, dictada en los autos ejecutivos, hoy en procedimiento de apremio, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nom-

bre de don Mardonio Daniel Briso Montiano, de esta vecindad, contra doña Josefa Salomón Illera y don Eugenio Marcos Salomón, vecinos de Amayuelas de Abajo, en reclamación de 25.000 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública y simultánea subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Astudillo (Palencia), el día treinta de Julio próximo y hora de las once de la mañana, las fincas embargadas en dicho procedimiento, como de la propiedad de los ejecutados, tasadas de común acuerdo entre las partes en las cantidades que a cada una se asigna, cuya descripción es como sigue:

FINCAS SITAS EN AMAYUELAS DE ABAJO

1.^a Una casa en la calle Mayor, sin que conste número ni la superficie; linda derecha, entrando, con casa rectoral; izquierda, camino, y espalda; con calle. Tasada en dos mil trescientas pesetas.

2.^a Una tierra a la Potrina, de 27 áreas; que linda Norte, Constantino Alario; Sur, Indalecio Pastor; Este, camino, y Oeste, Eudósio Fernández. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Una tierra a los Cuadrillos, de 53 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Eudósio Fernández; Sur, de Antonio Alario; Este, Indalecio Pastor, y Oeste, Pedro Torrero. Tasada en trescientas pesetas.

4.^a Una tierra al pago de los Cascajos, de 45 áreas y 30 centiáreas; que linda Norte, Eloy Fernández; Sur, Faustino Revuelta; Este, Eudósio Fernández, y Oeste, Eloísa Heredia. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Tierra al Salero, de 2 hectáreas, 30 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Este, Avelino García, y Oeste, Eudósio Fernández. Tasada en mil trescientas pesetas.

6.^a Tierra a Valgueldo, de 80 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, herederos de Alejandro González; Este, Sérvulo Rojas, y Oeste, Sindulfo de la Fuente. Tasada en quinientas pesetas.

7.^a Tierra a la Payona, de 42 áreas y 20 centiáreas; linda Norte y Oeste, herederos de Alejandro González; Sur y Este, Victoriano Fernández. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Tierra a la Higuera, de 29 áreas 10 centiáreas; linda Norte, Virgilio Fernández; Sur, camino; Este, Victoriano Fernández, y Oeste, Indalecio Pastor. Tasada en doscientas pesetas.

9.^a Tierra a Fuente los Icazos, de 53 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Rosa García; Sur y Este, camino, y Oeste, Lope Carbonell. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

10. Tierra a la Cantera, de 2 hectáreas, 8 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Indalecio Pastor; Sur, arroyo; Este, Sindulfo de la Fuente, y Oeste, de Mariano Ortega. Tasada en trescientas pesetas.

11. Tierra a la Lingorda, de 80 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Agapito Peral; Sur, Mariano Ortega; Este, Indalecio Pastor, y Oeste, camino. Tasada en cuatrocientas pesetas.

12. Tierra a Plazuelas, de 20 áreas y 13 centiáreas; linda Norte y Este, Agapito Peral; Sur y Oeste, Virgilio Fernández. Tasada en doscientas pesetas.

13. Tierra al Navajón, de una hectárea, 61 áreas y 49 centiáreas; linda Norte

y Este, Eudósio Fernández; Sur, arroyo, y Oeste, Pablo Puebla. Tasada en mil pesetas.

14. Tierra al pago de la Polla, de 80 áreas y 20 centiáreas; linda al Norte, arroyo; Sur y Este, María Cruz González, y Oeste, Juana del Olmo. Tasada en quinientas pesetas.

15. Tierra a Carníceras, de 3 cuartos, o 40 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, carretera; Sur, Julia García; Este, Maximino González, y Oeste, camino. Tasada en trescientas pesetas.

FINCAS EN AMAYUELAS DE ABAJO PROPIEDAD DE DON EUGENIO MARCOS SALOMÓN

1.^a Tierra a la Cruz Mocha, de 2 hectáreas, 8 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, canal de Castilla; Sur y Oeste, Román Gómez, y Este, Leandro Gómez. Tasada en mil seiscientas pesetas.

2.^a Tierra al Lomo, de 69 áreas y 29 centiáreas; linda Norte, Sindulfo de la Fuente; Sur, Lope Carbonell; Este, Ángel Sahúlo, y Oeste, Eliseo Martínez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Tierra al Avutadero, de 34 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Juana del Olmo; Sur, Eloísa Heredia; Este, Román Gómez, y Oeste, Gregoria Martínez. Tasada en doscientas pesetas.

4.^a Tierra a Erias de Prado, de 6 áreas y 15 centiáreas; linda Norte y Este, Juana del Olmo; Sur y Oeste, la carretera. Tasada en cien pesetas.

5.^a Tierra al Espino, de 9 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Oeste, Feliciano García, y Este, Sindulfo de la Fuente. Tasada en cien pesetas.

6.^a Tierra a la Madrastra, de 6 áreas y 62 centiáreas; linda Norte y Sur, Vicente Quirce; Este, Primo Tarrero, y Oeste, Eulogia Heredia. Tasada en cien pesetas.

7.^a Tierra al Bolado, de 96 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Ramón Gómez; Sur y Oeste, Ricardo García, y Este, Lope Carbonell. Tasada en cuatrocientas pesetas.

8.^a Tierra en Melgares, de 27 áreas y 46 centiáreas; linda Norte, Sindulfo de la Fuente; Sur y Oeste, Feliciano García, y Este, camino. Tasada en doscientas pesetas.

9.^a Tierra a los Arenales, de 61 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, herederos de Rogelio de la Fuente; Sur, Bonifacio Caderot; Este, Román Gómez, y Oeste, Pascual Pastor. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

10. Tierra al Arroyo de la Burra, de 41 áreas y 19 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, Maximino González; Este, Eudósio Fernández, y Oeste, Hilario Lomas. Tasada en quinientas pesetas.

11. Tierra a las Carlillas, de 6 áreas, 75 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, Juana del Olmo, y Sur, Eudósio Fernández. Tasada en cincuenta pesetas.

12. Otra al Portillo, de 54 áreas y 96 centiáreas; linda al Norte, Eudósio Fernández; Sur y Oeste, Juana del Olmo, y Este, Leandro Gómez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Otra a Majuelos, de 28 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Galo Illera; Este, Eudósio Marcos, y Oeste, Antonio Marcos. Tasada en doscientas pesetas.

14. Otra al mismo pago, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Norte y Oeste, Eudósio Marcos; Sur, Feliciano García, y este Antonio Marcos. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

15. Tierra al Mirón, de 55 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, Eloísa Heredia; Sur, Eudósio Marcos; Este, Román Gómez, y Oeste, Rosa García. Tasada en trescientas pesetas.

16. Otra al Otero, de 14 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Eudósio Fernández; Sur, Eudósio Marcos; Este, Román Gómez, y Oeste, Eudósio Fernández. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

17. Otra al mismo pago, de igual cabida; linda Norte, Feliciano García; Sur y Este, Román Gómez, y Oeste, Eudósio Marcos. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

18. Tierra al pago de la Cirujana, de 63 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, arroyo; Este y Oeste, con egidos, concejiles. Tasada en cuatrocientas pesetas.

19. Otra al mismo pago, de 28 áreas y 26 centiáreas; linda Norte y Oeste, camino; Sur y Este, otra del caudal. Tasada en doscientas pesetas.

20. Otra al pago de Bodegas, de 52 áreas y 36 centiáreas; linda Norte y Este, Juana del Olmo; Sur, camino, y Oeste, Antonio González. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

21. Otra tierra al Sendero, de 13 áreas, 86 centiáreas; linda Norte, Eudósio Marcos; Sur, carrera; Este, Leocadio García, y Oeste, Gumersindo Martínez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

22. Otra al mismo pago de igual cabida; linda Norte, Eudósio Fernández; Sur y Oeste, Mariano Marcos, y Este, Eudósio Marcos. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

23. Otra a la Sastra, de igual cabida; linda Norte, Juan Fernández; Sur y Este, de Eudósio Marcos, Oeste, Leandro Gómez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

24. Otra a las Perdices, de 61 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, Román Gómez; Sur, Eudósio Fernández; Este y Oeste, Eudósio Marcos. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

25. Otra al mismo pago, de 96 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, Nicolasa Illera; Sur, Virgilio Fernández; Este, Eudósio Fernández, y Oeste, de Lázaro Illera. Tasada en quinientas pesetas.

26. Otra al mismo pago, de 13 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, de Leandro Gómez; Sur y Oeste, Eudósio Marcos, y Este, Eudósio Fernández. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

27. Otra en Arroyales, de 41 áreas y 22 centiáreas; linda Norte con el prado; Sur, Ciriaco Tejido; Este y Oeste, Agapito Peral. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

28. Otra al pago del Canal, de 13 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, con arroyo; Sur y Este, canal, y Oeste, carretera. Tasada en trescientas pesetas.

29. Otra al Acueducto, de igual cabida; linda Norte, Bernardo García; Sur, con el desagüe; Este, con el prado, y Oeste, Eudósio Fernández. Tasada en trescientas pesetas.

30. Otra al Cardón, de 1 hectárea, 64 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, Juana del Olmo; Sur y Este, Leandro Gómez, y Oeste, de Eudósio Fernández. Tasada en seiscientas pesetas.

31. Otra a Carrera del Sucio, de 13 áreas y 73 centiáreas; linda Norte y Oeste, Gumersindo Martínez; Sur, Lope Carbonell, y Este, carrera. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

32. Otra en el mismo pago, de seis áreas y 8 centiáreas; linda al Norte, Ciriaco Tejido, Sur, Gregorio Martínez; Este, Ciriaco Tejido, y Oeste, carrera. Tasada en cincuenta pesetas.

33. Tierra al pago de Bazana, de 13 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Sur y Este, Eudósio Fernández, y Oeste, Tajo del Canal. Tasada en cien pesetas.

34. Tierra al pago de la Tiñiguera, de 2 hectáreas, 77 áreas y 97 centiáreas; linda Norte y Oeste, con arroyos; Sur y Este, Agapito Peral. Tasada en mil trescientas pesetas.

35. Otra al pago del Pambendito, de 19 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, Victoriano Fernández; Sur, Román Gómez; Este, Federico García, y Oeste, Celestino Chico. Tasada en doscientas pesetas.

TIERRAS EN AMAYUELAS DE ARRIBA

36. Tierra al pago de Corrales, de 1 hectárea, 55 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, Pedro Tarrero; Sur y Este, desagüe del canal, y Oeste, carrera. Tasada en ochocientas pesetas.

37. Otra al pago de la Canaliza, de 13 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, Juana del Olmo; Sur y Oeste, Constantino Alario, y Este, Virgilio Fernández. Tasada en cien pesetas.

38. Otra al Parro, de 1 hectárea, 27 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, Rosa García; Sur, arroyo; Este, Eloísa Heredia, y Oeste, arroyo. Tasada en novecientas pesetas.

39. Tierra al pago del Caño, de 28 áreas y 4 centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, tierras de Lope Carbonell. Tasada en doscientas pesetas.

40. Otra al pago de Santullán, de 24 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Artemio Fernández; Sur, Juana del Olmo; Este, herederos de Benito Caballero, y Oeste, Sindulfo de la Fuente. Tasada en doscientas pesetas.

41. Tierra al pago de la Roca, de 99 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Agapito del Peral; Sur, Federico García; Este, Virgilio Fernández, y Oeste, camino. Tasada en quinientas pesetas.

42. Tierra al pago de Torderil, de 97 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Álvaro Illera; Sur y Oeste, Virgilio Fernández, y Este, Indalecio Pastor. Tasada en quinientas pesetas.

43. Otra situada en término de Amusco, al pago del Lomo, de 2 hectáreas, 61 áreas y 71 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Román Gómez; Este, Feliciano García, y Oeste, Leandro Gómez. Tasada en mil trescientas pesetas.

44. Tierra al pago de Arenas, de 44 áreas y 18 centiáreas; linda Norte y Oeste, Román Gómez, y Sur y Este, Gumersindo Martínez. Tasada en doscientas pesetas.

ADVIRTIÉNDOSE

Primero. Que la subasta tendrá lugar, simultáneamente, el día 30 de Julio en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Valladolid, y en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Astudillo, a las once de la mañana.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto. Que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Valladolid, donde podrán ser examinados por quien tenga interés en ello.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.704—1.009

Juzgados municipales

PEÑAFIEL

Don Mariano Arranz Benito, Juez municipal de Peñafiel (Valladolid).

Por el presente hago constar: Que para hacer pago de la cantidad de ochocientas cuarenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos a don Angel Arranz Cebrecos, natural, vecino y residente en esta indicada villa, mayor de edad, casado, empleado, contra doña Bernarda Arranz Platero o sus herederos, hoy en ignorado paradero, por cuya deuda le ha sido embargada una casa, sita en el casco de esta villa, con el número 27 de la calle de don Juan Manuel; linda por la derecha, entrando, con otra de doña Ana María de Murua y Barzola; izquierda, con otra de doña María y Josefa Escribano; espalda, plaza del Coso, y frente, la calle de don Juan Manuel, consta de planta baja y dos pisos, con su desván, su construcción es de piedra, ladrillo y adobe, encontrándose el indicado inmueble en mal estado de conservación, valorada toda ella en dos mil pesetas, indicado inmueble se saca a pública subasta para responder del principal y costas, más los gastos del procedimiento, la cual tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo y hora de las diez y seis, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal.

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasado repetido inmueble.

Dado en Peñafiel, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Mariano Arranz.—P. S. M., El secretario, Vicente Maniega.

1.723—1.010

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial